

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 04/2020
Publicación Especial
RESOLUCIONES D.G.R.M. N° 006 y 007/2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales
Secretaría de Hacienda	Secretaría de Gabinete y Modernización
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura
Secretaría de Servicios Ciudadanos	Secretaría del Ambiente y Espacio Público
Secretaría de Protección Ciudadana	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza.

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
02/03/2020

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 02 20

VISTO:

El Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que el Título decimoprimer del Libro Segundo del Código Tributario Municipal versa sobre el tributo “Tasa de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus Infraestructuras Relacionadas”.

Que el artículo 208°, integrante del Título aludido en el párrafo anterior, establece que el tributo será liquidado administrativamente por el Organismo fiscal.

Que ante la existencia de un tributo de liquidación administrativa, resulta conveniente implementar un régimen consistente en el suministro de información por parte de los sujetos pasivos a este Fisco relativa a las estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, PCS y SRCE (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y /o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) e infraestructuras relacionadas por las cuales son contribuyentes o responsables, para cotejarla con la propia que posee este Organismo Fiscal y proceder con la determinación de la obligación tributaria.

Que a los fines de simplificar el cumplimiento del sujeto pasivo del régimen de información, él mismo se cumplirá ingresando con clave fiscal a la página web del Organismo Fiscal y completando el formulario que se adjunta en el anexo de este instrumento, remitiendo el mismo mediante transferencia electrónica de datos.

Que a su vez, el artículo 11° del del mencionado plexo legal establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Organismo Fiscal, quien es titular de la potestad administrativa para la gestión y exigencia de los tributos, así como de todas las funciones y facultades atribuidas por este Código.

Asimismo, el artículo 21° del mismo ordenamiento legal, establece que los sujetos pasivos y terceros están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en este Código, en las Ordenanzas Tributarias Especiales y las Resoluciones Generales emitidas por el Organismo Fiscal.

006 20

Que el artículo 100° del mencionado Código establece que los incumplimientos a los deberes formales establecidos en el artículo 21° o a cualquier otra disposición de este Código Tributario, Ordenanza Tributaria Especial, Decretos Reglamentarios, Resoluciones Generales dictadas por el Organismo Fiscal y toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables, serán sancionados con multas.

Que la información solicitada estará sujeta al secreto fiscal correspondiente, con las responsabilidades que ello conlleva al Organismo Fiscal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 11°; 14°, inciso 19° y 21°, inciso 3 del Código Tributario Municipal.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer un régimen de información relativo a las estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, PCS y SRCE (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y /o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) e infraestructuras relacionadas ubicadas en el ámbito de la Municipalidad de S.F.V. de Catamarca.

ARTICULO 2°. Quedan obligados a actuar como agentes de información los sujetos pasivos del tributo Tasa de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus Infraestructuras Relacionadas, establecido en el artículo 208° y ccdtes. del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 3°. La obligación de informar alcanza a:

- a) Columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros.
- b) Estructuras soportes de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas).

ARTICULO 4º. Se deberá informar respecto de cada estructura mencionada en el artículo anterior:

- a) Dirección y Matrícula Catastral del inmueble donde estén instaladas.
- b) Tipo de estructura, columna o poste.
- c) Altura, en caso de corresponder.
- d) Fecha de instalación.

ARTICULO 5º. La información deberá suministrarse anualmente hasta el vencimiento para la extinción del primer anticipo de la Tasa de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus Infraestructuras Relacionadas.

ARTICULO 6º. A los fines de suministrar la información, los sujetos alcanzados deberán utilizar el F300 establecido en el Anexo I y remitir el mismo mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de este Organismo Fiscal, ingresando con clave fiscal.

ARTICULO 7º. Aprobar el Anexo I, que se adjunta y que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8º. En caso de incumplimiento al presente régimen, será de aplicación el régimen sancionatorio establecido en el Artículo 100º del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 9º. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R.M. 006 20

FDO: DIRECTOR GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL.

C.P.N. MG. MARIANO GERMÁN TOLEDO.



Mg. C.P.N. MARIANO GERMAN TOLEDO
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

MUNICIPALIDAD DE SFV CATAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 280220

VISTO:

La Resolución General de Vencimientos D.G.R.M. N° 01/2020, la Ordenanza Tributaria Especial N° 7442 y el Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56° del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-, faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo y término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 62° del mismo ordenamiento jurídico, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Tributaria Especial N° 7442.

Que es política de este Organismo Fiscal la de promover el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones tributarias materiales y formales, como así también premiar a los contribuyentes que extinguen el tributo en tiempo y forma. En razón de ello, es que amerita prorrogar el vencimiento del primer anticipo del tributo Tasa de Servicios Urbanos para así poder acceder descuento por pago anticipado del tributo .

Por otro lado, y en relación al tributo Tasa de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles y sus Infraestructuras Relacionadas, atento la reciente entrada en vigencia del régimen de

007 20

información para este tributo, y la necesidad del Organismo Fiscal de completar el desarrollo del sistema informativo para dar cumplimiento al mismo, es que se considera necesario también prorrogar su vencimiento.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el Código Tributario Municipal –Ordenanza N° 6943 y sus modificatorias-,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - MODIFIQUESE el artículo 1° de la Resolución General de Vencimientos N° 01/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO N° 1. Anticipos y fechas de vencimientos. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Servicios Urbanos, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fechas de Vencimiento	
	Zona I a III	Zona IV a VI
1	27/03/2020	27/03/2020
2	24/04/2020	29/05/2020
3	26/06/2020	31/07/2020
4	28/08/2020	25/09/2020
5	30/10/2020	27/11/2020

6	18/12/2020	18/12/2020
---	------------	------------

ARTÍCULO 2° - MODIFIQUESE el artículo 17° de la Resolución General de Vencimientos N° 01/2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO N° 17. Vencimiento y Anticipos. Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Anticipo N°	Vencimiento
1	13/03/2020
2	17/04/2020
3	12/06/2020
4	14/08/2020

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-----

RESOLUCION GENERAL DGRM N°

007 20



Mg. C.P.N. MARIANO GERMAN TOLEDO
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA